TRD-190.03.02.01

RESOLUCIÓN No. 01

"POR LA CUAL SE OTORGA UN AVAL PARA FUNCIONAR DE UN CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR"

La Secretaria de Salud Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 715 del 2001, la ley 1315 de 2009, Ley 1276 de 2009, el Decreto Municipal 213 de 2016, la Resolución 024 de 2017 y la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERADO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 44, señala la competencia que tienen a cargo los municipios en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 44.3.5. del Articulo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que debe "Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, (…) entre otros."

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 1o. Objeto. "La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social."

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 2o. Definiciones. En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más.

Centros de Protección Social para el Adulto Mayor: Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Centros de Día para Adulto Mayor: Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de Atención: Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos. (..)

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 3. Restricciones en el Ingreso a Las Instituciones. No podrán ingresar a los centros de protección social y centros de día,

aquellas personas que presenten alteraciones agudas de gravedad u otras patologías que requieran asistencia médica continua o permanente.

Se exceptúan, aquellas instituciones de atención que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud o cuando a criterio del médico tratante, se disponga de los recursos humanos, equipamiento clínico y terapéutico necesario. y no represente riesgo para la persona ni para las demás personas que son atendidas en la institución.

Que la ley 1315 del 2009 establece en su Artículo 4°. de La Solicitud para la Instalación y Funcionamiento de los Centros de Protección Social y de Día. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta Ley, solicitará ante la Secretaria de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la Ley especial para adulto mayor los siguientes:

a) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del establecimiento;
b) Individualización, (C. C., RUT, NIT), y domicilio del titular y representante legal, en su caso:
c) Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal;
d) Plano o croquis a escala de todas las dependencias, indicando distribución de las camas y dormitorios;
e) Acreditar que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias;
f) y ambientales básicas que establecen la Ley 9" de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia;
g) Certificación de las condiciones eléctricas y de gas, emitida por un instalador autorizado;
h) Identificación del director técnico responsable con copia de su certificado de título, carta de aceptación del cargo y horario en que se encontrará en el establecimiento;
i) Planta del personal con que funcionará el establecimiento, con su respetivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento en que se produzcan cambios en este aspecto. Una vez que entre en funciones, deberá enviar a la Secretaría de Salud competente, la nómina del personal que labora ahí;
j) Reglamento interno del establecimiento, que deberá incluir un formulario de los contratos que celebrará el establecimiento con los residentes o sus

representantes, en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y la causal es de exclusión del residente;

k) Plan de evacuación ante emergencias;

l) Libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para sugerencias o reclamos que será timbrado por la autoridad sanitaria;

Que según lo establecido en el Artículo 14. El seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal. (..)

Que según visita realizada en la fecha **01 de noviembre de 2024**, por el equipo de la dimensión de Gestión de Poblaciones Vulnerables de la Secretaría de Salud del Municipio de Palmira, después de recibir la solicitud para el funcionamiento por parte del Centro de Protección para el adulto mayor **"CENTRO DE BIENESTAR FUNDACIÓN GERIATRICO SAN CAMILO"**, el aporte de los documentos establecidos por la ley vigente para obtener la autorización de funcionamiento del establecimiento y de realizar la visita de verificación, **CERTIFICA** el cumplimiento parcial de los requisitos mínimos esenciales de funcionamiento que acreditan a los Centros vida para la atención integral de las personas adultas mayores.

Por consiguiente, la Secretaria de Salud del Municipio de Palmira, **LE COMUNICA** que una vez practicada la diligencia de inspección ocular con información técnica, a cargo del Servidor Público Designado para ello, al Hogar Geriátrico mencionado en la parte superior del presente documento, se verificó que el mismo, cumple con los requisitos parciales mínimos esenciales de la ley 1315 de 2009 en su Artículo 4, referente al funcionamiento que acredita a los centros de protección social para el adulto mayor para la atención integral de las personas adultas mayores, sin embargo a causa de la contingencia se procede en común acuerdo a dar el presente aval temporal de funcionamiento con la promesa de parte de la fundación en aportar en el tiempo establecido los documentos restantes.

Las conductas anteriormente descritas, constituyen mérito suficiente para resolver sobre el otorgamiento del Aval que permita desarrollar las actividades de un CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR, por lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el aval para el funcionamiento con una vigencia valida de un año, contados a partir de la fecha, al Centro De Protección Social Para El Adulto Mayor**,** denominado **"CENTRO DE BIENESTAR FUNDACIÓN GERIATRICO SAN CAMILO"**, con **901.532.660-2,** ubicado en la **Calle 36 # 32-68 Barrio Colombia** en el municipio de Palmira, en representación legal de la señora **NELLY AMANDA CAMILO RODRIGUEZ,** identificada con cedula de Ciudadanía No**.** ***66765750*** conforme a lo estipulado en la ley 1315 de 2009 y demás normas competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Salud, como Autoridad Sanitaria del Municipio de
Palmira, en cumplimiento de sus actividades de Inspección, Vigilancia y Control, verificara el Cumplimiento de las medidas sanitarias que se establecen en la Ley 9 de 1979 y demás normas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo aquí establecido será causal la apertura de las sanciones de Ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo a la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y de apelación en los términos establecidos.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la secretaria de Salud del municipio de Palmira – Valle del Cauca, a los (27) días del mes de enero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente,

JOHN JAIRO SATIZABAL MENA
Secretario de Salud de Palmira

Proyectó: Sharon Brigieth Ocoro Caicedo – Abogada
Revisó: Anderson mauricio Martínez Domínguez– Subsecretario de salud publica
Aprobó: John Jairo Satizabal Mena – Secretario de Salud de Palmira